SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, para resolver.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	833
Actuación:	Sucesión
Causante:	Hennio García Mendoza
Radicado:	76 001 3110 001 2017 00309 00
Providencia:	corrección a providencia

El apoderado judicial del heredero HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, doctor JAIRO ROJAS BONILLA y el doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, apoderado judicial de los herederos ALBERTO LUIS GARCÍA FRANCO, HENNIO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA FRANCO y JIMMY ENRIQUE GARCÍA FRANCO, presentan escritos, los que tienen en común, la solicitud de aclaración al trabajo de partición, presentado por la partidora designada, doctora VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO, en lo referente a la conformación de la partida tercera del inventario y avalúos presentados, en una primera audiencia, realizada el día 16 de agosto de 2019, fecha en la se presentaron los inventarios y avalúos por parte de los apoderados JOSÉ ALBERTO FARFAN ECHEVERRY y CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ, quienes para esa fecha, representaban a los interesados

reconocidos, diligencia ésta que fue suspendida a petición de ellos mismo, pudiéndose concretar su realización, el día 7 de febrero de 2020, luego de que se diera varios intentos para continuarla.

Se solicita por el doctor CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTÍNEZ, que encontrándose dentro del término legal otorgado a través del Auto Interlocutorio No. 1717 de febrero 17 de 2021, se de aplicación al principio de economía procesal, contemplados en el artículo 42 numeral 1º del C.G.P., en el sentido de que con el fin de evitar que se tenga que adelantar posteriormente una partición adicional de la herencia, se sirva ordenar la aclaración del trabajo de partición presentado. La aclaración, corresponde a la partida tercera, conformada por el predio rural denominado ARIZONA, que tiene una extensión de 12 Hectáreas y 4.800 metros cuadrados, tal como consta en el certificado de tradición y no un área de 8 hectáreas y 80 metros cuadrados, como también figura en dicho acto público con la anotación “Y SEGÚN CATASTRO”, de lo se pidió al juzgado se aclarara el auto 251 del 7 de febrero de 2020, a través del cual se aprobaron los inventarios, corrección que se hizo mediante auto No. 1.479 del 30 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta, que se encuentra pendiente que los herederos suscriban la escritura pública a favor del señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, por una extensión de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados, quedando un excedente de 3 hectáreas y 5.200 metros cuadrados, solicita se sirva disponer que la partidora adjudique dicho excedente de terreno a los 8 herederos, para lo cual más adelante, sugerirá la manera de incluir ese remanente en el trabajo de partición y adjudicación, anotando que el avalúo del predio no se modifica, ya que la partidora adjudicó el 12,5% de ese inmueble a cada uno de los 8 herederos, correspondiéndole a cada uno el valor de $739.312,50. Así las cosas, la aclaración que se solicita, es que en la partida tercera y en la adjudicación, se haga referencia, a que el predio tiene una extensión de 12 hectáreas y 4.800 metros cuadrados, quedando incólume, la advertencia y/o salvedad realizada por la señora partidora con la obligación de hacer, referente a la inscripción de una escritura pública a favor del señor FERNANDO PIZARRO MENDOZA, respecto de la 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados. Con la aclaración se logrará que los 8 herederos, puedan disponer de las 3 hectáreas y 5.200 metros cuadrados, que quedaron como excedente.

En similares pretensiones fue allegado por el doctor JAIRO ROJAS BONILLA, petición de aclaración al trabajo de partición.

CONSIDERACIONES:

El día 7 de febrero de 2020, con la participación del nuevo apoderado del heredero HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, se concluyó con la etapa de inventario y avalúos, aprobándose las diferentes partidas, tanto del activo como del pasivo.

Como partida tercera, reportaron los interesados el siguiente bien:

"**PARTIDA TERCERA: El ciento por ciento (100%) del derecho real de dominio de una posesión material recaídos sobre el siguiente bien inmueble: Predio rural denominado Arizona que tiene una extensión aproximada de 8 hectáreas, ubicado en el área rural del municipio de FLORIDA – VALLE, vereda El Llanito, con número de matrícula inmobiliaria No. 378-447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PALMIRA – VALLE……. ESTADO ACTUAL: Predio del cual, el causante vendió 5 hectáreas al señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 10.346.097, en el mes de agosto de 2013, se efectuó entrega material. AVALÚO CATASTRAL $3.943.000,oo – VALOR PARTIDA $5.914.500,oo"**.

Aprobados el inventario y avalúo, la partida tercera quedó aprobada en los términos denunciados, dejándose por parte de los apoderados asistentes a la audiencia la siguiente nota: "*Aceptan los apoderados en nombre de los herederos no presentes y los herederos presentes en la audiencia, reconocidos como se encuentran, una obligación de hacer de la suscripción de un documento, la firma de Escritura Pública con el reconocimiento de la venta contenida en promesa de compraventa realizada por el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a favor del señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, C.C. No. 10.346.097, como comprador de un lote de terreno, se dice en la cláusula primera de la promesa de compraventa que se incorpora a esta diligencia, el derecho de dominio y posesión real material que tiene y*

ejerce sobre el siguiente bien inmueble, 100% de una finca rural denominada "ARIZONA", ubicada en el municipio de Florida, vereda de Damian, hoy, agua azul en el municipio de Florida, con área de 8.000 hectáreas y 9.600 metros cuadrados".

Posteriormente, los apoderados judiciales CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ y JAIRO ROJAS BONILLA, presentan similares peticiones de corrección del error aritmético que obra en el acta de continuación de la audiencia pública No. 192 realizada el 7 de febrero de 2020, en la que fueron aprobados los inventarios y avalúos, corrección consistente en corregir el área del predio rural denominado ARIZONA, pues en esa audiencia los apoderados y los tres herederos que estuvieron presentes reconocieron una obligación de hacer a favor del señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, por un total de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados, área que fue aprobada, sin embargo, en el acta se anotó que la obligación de hacer, se realizaría sobre el 100% del predio, con área de 8.000 hectáreas y 9.600 metros cuadrados.

Atendiendo lo peticionado, se procedió mediante auto No. 1.479 del 30 de octubre de 2020, a la corrección solicitada, disponiéndose lo siguiente: "*Aceptan los apoderados en nombre de los herederos no presentes y los herederos presentes en la audiencia, reconocidos como se encuentran, una obligación de hacer, de la suscripción de un documento, la firma de Escritura Pública con el reconocimiento de la venta contenida en promesa de compraventa realizada por el causante HENNIO GARCÍA MENDOZA, a favor del señor FERNANDO PIZARRO QUINTERO, C.C. No. 10.346.097, como comprador de un lote de terreno, se dice en la cláusula primera de la promesa de compraventa que se incorpora a esta diligencia, el derecho de dominio y posesión real material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble, 100% de una finca rural denominado "ARIZONA" ubicada en el municipio de Florida, vereda de Damian, hoy Agua Azul en el municipio de Florida, con área de ocho (8) hectáreas y nueve mil seiscientos (9.600) metros cuadrados".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente reseñado, queda claro, que los bienes que fueron objeto de inventario y avalúos, fueron debidamente aprobados, y en relación a la partida tercera del inventario y avalúo reportado, se inventario

un predio rural denominado ARIZONA, con una extensión de 8 hectáreas y 9.600 metros cuadrados, partida ésta que fue tenida en cuenta por la partidora designada, al constatarse una vez leído el trabajo de partición por ella presentado, el que se ajustó a las reglas dispuesta para la partición, ciñéndose a lo que se encontraba debidamente aprobado y corregido, con lo cual quedan sin fondo las pretensiones de los memorialista de acceder a la corrección solicitada, por no existir razones valederas que lo permitan.

En virtud de lo anterior, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

NEGAR por carecer de fundamentos legales, la aclaración al trabajo de partición, solicitada por los apoderados judiciales de los interesados reconocidos, doctores JAIRO ROJAS BONILLA y CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ.

La jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ